

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 245/19

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Finalizado el plazo de información pública en relación al acuerdo del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 2018, mediante el que se aprobó inicialmente el Reglamento de Gestión del Servicio de Crematorio Municipal, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 213, de 5 de noviembre pasado, por medio del presente se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de enero del año en curso, ha procedido a la aprobación definitiva de dicho Reglamento, con la resolución de las alegaciones, sugerencias y reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DEL CREMATORIO MUNICIPAL DE ÁVILA.

I. CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Gestión del servicio.

El Ayuntamiento de Ávila ha adjudicado a la sociedad Concesionaria SERVICIOS FUNERARIOS ANTONIO ÁLVAREZ, S.L., mediante contrato de 15 de julio de 2008, la gestión del servicio de Crematorio, en cumplimiento de lo establecido en los artículo 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como de lo establecido en cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, así como en la correspondiente legislación autonómica aplicable en esta materia.

Artículo 2. Ámbito de la empresa.

La empresa Concesionaria tendrá plena competencia para la gestión del Crematorio Municipal de Ávila en los términos establecidos en los pliegos del concurso y en el contrato de adjudicación.

Será de su responsabilidad cuidar del buen orden del servicio para lo cual podrá establecer las instrucciones que considere necesarias.

Artículo 3. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y formas de prestar los servicios propios del Crematorio Municipal de Ávila, e igualmente, las relaciones entre la empresa Concesionaria y los usuarios.



Supletoriamente se aplicará el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio), el Decreto 16/2005 de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria de Castilla y León, y el resto de legislación estatal y autonómica aplicable en esta materia.

La empresa Concesionaria, en el ejercicio de sus actividades, estará sometida en cuanto a la relación con los usuarios a las normas del presente Reglamento.

Artículo 4. Principios en la prestación del servicio de Crematorio.

El servicio de Crematorio se prestará orientado por los siguientes principios:

- Alcanzar la mayor satisfacción del ciudadano.
- 2. La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requerido.
- 3. La sostenibilidad actual y futura del servicio de Crematorio, incluida la sostenibilidad financiera.
- 4. La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
- 5. Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de los ciudadanos.
- 6. Contribuir al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte.

Artículo 5. Instalaciones abiertas al público.

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso los espacios de uso general. En ningún caso lo estarán las dependencias destinadas a la manipulación de cadáveres y cenizas ni las propias del horno Crematorio.

Para la prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos.

A tal fin, se darán a conocer al público tales horarios.

Artículo 6. Definiciones del Reglamento.

- a. Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco arios siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.
- b. Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco arios siguientes a la muerte real.
- c. Restos humanos: Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.
- d. Cremación o incineración: Reducción a cenizas de un cadáver, restos cadavéricos o restos humanos mediante la aplicación de calor.
- e. Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.
- f. Féretro común, féretro especial, féretro de cremación, féretro de recogida, caja de restos y urna para cenizas: Los que reúnan las condiciones fijadas para cada uno de ellos en la normativa aplicable.



II. CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 7. Dirección y organización de los servicios.

Corresponde a la empresa Concesionaria la dirección y administración de los recintos e instalaciones del Crematorio, así como la organización y prestación de los servicios que le son propios y aquellos complementarios que sean necesarios, obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente Reglamento.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios mediante una correcta planificación temporal de los mismos, para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten.

El proceso de cremación, en todo momento, se llevará a cabo de un modo digno y respetuoso.

Artículo 8. Libro Registro.

La sociedad Concesionaria llevará a efecto un Libro Registro del Crematorio, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se hará constar la información necesaria de los servicios realizados en las instalaciones de aquel.

Artículo 9. Normas respecto a usuarios y visitantes.

La empresa Concesionaria velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones del Crematorio, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

- 1. El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, respetando el duelo de los familiares y allegados.
- 2. Los visitantes del Crematorio se comportarán con el debido respeto al recinto y a tal efecto no se permitirá ningún acto que, directa o indirectamente, suponga la profanación del mismo, o no estén en concordancia con el respeto a la memoria de los difuntos, dando cuenta a la autoridad competente para la sanción que proceda aplicar, si fuera el caso. La empresa Concesionaria procederá a dar parte y requerir la presencia de la Policía Local en los casos que considere necesaria su Intervención. A tal efecto, la empresa Concesionaria contará con la colaboración de Policía Local en caso de requerirse su presencia.
- 3. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de publicidad o propaganda en el interior de las instalaciones funerarias, incluido el aparcamiento; así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente por la empresa Concesionaria y el Ayuntamiento.
- 4. No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, se podrá autorizar por la empresa Concesionaria en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.
- 5. No se permitirá el acceso de animales, salvo perros guía de personas invidentes y aquellos otros expresamente autorizados. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos sin estar expresamente autorizados por la empresa Concesionaria.



6. La empresa Concesionaria no se responsabiliza de la vigilancia y custodia de los vehículos y objetos de los usuarios, en las instalaciones funerarias, incluido el aparcamiento. Por tanto, la empresa Concesionaria no se hace responsable de la sustracción o daños causados a los mismos por personal ajeno.

Artículo 10. Normas respecto a empresas funerarias y proveedores.

- 1. El acceso a las instalaciones del Crematorio por parte de otras empresas de servicios funerarios o por proveedores de productos y/o servicios de cualquier otra índole estará controlado y supervisado directamente por la empresa Concesionaria. Se comunicará a las empresas de servicios funerarios y proveedores de servicios los lugares de acceso a las instalaciones, así como los horarios establecidos.
- 2. La empresa Concesionaria deberá establecer un registro de empresas de servicios funerarios y otros proveedores, de manera que sólo estas empresas registradas, bajo la supervisión de la Concesionaria, podrán acceder a recintos y zonas de acceso permitidas al efecto.

Artículo 11. Procedimiento de solicitud y prestación del servicio.

1. Reserva de servicios de cremación para negocios o empresas de servicios funerarios:

- a) La sociedad Concesionaria pone los servicios ofrecidos en el Crematorio a disposición de todas las empresas funerarias y de los particulares que los soliciten.
- b) La primera vez que una funeraria realice una reserva en el Crematorio, deberá acreditar, a primer requerimiento, copia de su NIF y licencia de actividad. Periódicamente, la sociedad Concesionaria podrá requerir que se actualice la acreditación de la vigencia de dichos extremos.

2. Solicitud, reserva y adjudicación de fecha y hora:

Será necesario cumplimentar correctamente un Parte de datos en el que figurarán, entre otros, los servicios concretos solicitados (cremación y/o cualesquiera otros de los que se ofrecen en la instalación), los datos del solicitante y del fallecido, así como de la empresa funeraria interviniente. El Parte deberá ir acompañado de copia del certificado médico de defunción o del oficio del Juzgado, según sea el caso.

La sociedad Concesionaria podrá condicionar la realización del servicio de Crematorio a que el solicitante presente su solicitud con una antelación razonable. Se entenderá que la antelación es razonable, si la solicitud se presenta con una anticipación mínima de cuatro horas. Además, la Concesionaria, podrá condicionar la prestación del servicio a que el Crematorio disponga de capacidad suficiente en el momento de recibirse la solicitud para el momento solicitado.

El personal de gestión del Crematorio, una vez comprobados los horarios y las ocupaciones existentes indicará, bien la confirmación de fecha y hora solicitadas, bien la posibilidad de horarios alternativos. El tiempo máximo de respuesta se fija en 30 minutos y se realizará mediante correo electrónico.

3. Acceso al Crematorio y actuaciones dentro de la instalación:

La empresa funeraria accederá a las instalaciones por la zona habilitada para tal fin y de la manera establecida por la sociedad Concesionaria. Será imprescindible aportar los



documentos requeridos (reflejados en el apartado 4 punto a del presente artículo) en caso de que no hubieran sido entregados con anterioridad. El personal de la Concesionaria recibirá el cadáver en la misma instalación para proceder a las comprobaciones oportunas, exigidas por la normativa vigente y los protocolos internos de seguridad.

El personal funerario de la sociedad Concesionaria se encargará de la manipulación del féretro y su traslado a las zonas de cremación. Durante la permanencia de un cadáver en las instalaciones del Crematorio, sus desplazamientos y las actuaciones que deban producirse sobre el mismo, serán efectuadas exclusivamente por personal acreditado dependiente de la sociedad Concesionaria.

4. Protocolo de seguridad en la realización de los servicios:

La sociedad Concesionaria podrá establecer las normas de seguridad que considere necesarias con relación a cualquiera de los aspectos de la prestación de los servicios del Crematorio.

Como protocolo básico de seguridad, y con carácter no limitativo, se establece que, a la llegada del féretro al Crematorio, la empresa funeraria interviniente en el servicio deberá observar las siguientes medidas, cuyo cumplimiento será exigido y verificado por el personal de la sociedad Concesionaria:

- a) La funeraria interviniente deberá presentar la licencia de incineración, copia del certificado de defunción, solicitud de incineración firmada por el solicitante, y declaración de destino de las cenizas. El personal de la Concesionaria comprobará que los datos y firmas en los citados documentos son correctos.
- b) Si los familiares asisten a la incineración, el personal de la Concesionaria les solicitará reconocer el cadáver.
- c) Si la familia no asiste a la incineración, la funeraria interviniente deberá presentar una autorización de incineración sin asistencia de familiar.
- d) Una vez identificado el fallecido o verificada la autorización de incineración sin asistencia de familiar, los empleados de la Concesionaria procederán a anotar los datos correspondientes en el Libro Registro de incineraciones del Crematorio.
- e) Se guardará la toda la documentación reflejada en el punto 4, apartado a de este artículo junto con la pulsera identificativa o cualquier otra identificación que pudiera llevar el cadáver.
- f) En caso de custodia familiar, se deberá firmar un documento de recepción de las cenizas por el familiar o por la funeraria interviniente a quien se entreguen las mismas. Si la funeraria interviniente es quien se ocupa de la recogida de las cenizas, deberá presentar una autorización por escrito del familiar.

La responsabilidad sobre cualquier incidencia relacionada con la inobservancia de los protocolos de seguridad e identificación del difunto recaerá sobre la persona o empresa funeraria que incumpla tales medidas.

5. Normas específicas de seguridad:

 a) No se permitirá la presencia de personas ajenas a la sociedad Concesionaria en ninguna de las dependencias especiales de manipulación del féretro durante la realización de las incineraciones.



- b) La cremación de cadáveres afectados por actuaciones judiciales no procederá sin permiso expreso de la autoridad judicial.
- c) El féretro no podrá tener elementos que impidan o dificulten la correcta combustión. Para los casos exigidos por la normativa sanitaria, será necesario que el cadáver sea entregado con un féretro especial. Por tanto, no se permitirá la incineración de cadáveres que no sean entregados en féretro adecuado que cumpla la legislación vigente en materia sanitaria y/o ambiental. En dicho caso, se procederá a la sustitución del féretro por parte de la funeraria solicitante por otro que cumpla los requisitos normativos ambientales exigibles y las obligaciones exigidas por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- d) No se permitirá la incineración de cadáveres que contengan elementos radioactivos o termoactivos. El solicitante del servicio (bien sea un familiar del fallecido, o la funeraria interviniente) tiene la obligación de declarar la existencia en el cadáver de este tipo de elementos.
- e) Todos los restos humanos remitidos por centros sanitarios correspondientes a fetos, vísceras, miembros humanos, etc. con su oficio de remisión, serán incinerados salvo expresa voluntad de los interesados.

6. Acceso y utilización de las distintas salas del Crematorio:

- a) La "sala de despedida" es una dependencia a la que se permite el acceso de familiares y allegados que desean observar, a través de una cristalera, la introducción del féretro en el horno crematorio, habilitada al efecto de garantizar la privacidad de aquéllos.
- b) La "sala de introducción", propiamente dicha, es un recinto situado junto al mismo horno crematorio, destinada a la recepción del ataúd antes de su introducción en el horno. No se permitirá el acceso a la misma a ninguna persona no autorizada. La sala de introducción es visible por el público, aunque únicamente a través de un cristal desde la "sala de despedida".

7. Entrega de las cenizas:

Terminada la cremación, el personal de la sociedad Concesionaria se encargará de la manipulación de las cenizas, su introducción en una urna identificada, y su entrega, dentro de las instalaciones del Crematorio, a la persona solicitante o familiar debidamente autorizado, o a la empresa funeraria interviniente debidamente autorizada por la familia.

La empresa Concesionaria debe disponer del procedimiento adecuado para gestionar la correcta entrega de las cenizas. Éstas se entregarán previa comprobación de que la persona o funeraria que las recibe está correctamente autorizada con la copia del documento de incineración.

El proceso de cremación del cadáver tiene una duración de varias horas, durante las cuales las familias podrán, a su elección, permanecer en las instalaciones hasta que reciban las cenizas del ser querido, o abandonarlas para acudir posteriormente en la hora acordada con la organización.

La entrega de la urna con las cenizas, convenientemente identificada, se acompañará de un certificado que garantiza el origen de las mismas.

En cualquier caso, la empresa Concesionaria debe disponer de un sistema de archivo de toda la documentación relacionada con las incineraciones realizadas en el Crematorio.



8. Pago del servicio de Crematorio y otros conceptos:

La empresa funeraria interviniente deberá hacerse cargo del pago de la factura correspondiente a la tasa por el servicio de cremación. Asimismo, deberá abonar el importe que pudiera corresponder a cualquier otro servicio que se hubiera contratado.

9. Anulación de reservas:

Se procederá a anular sin cargo la reserva de un servicio de incineración siempre que se demuestre la ausencia de perjuicio para la sociedad Concesionaria. De lo contrario, la empresa funeraria deberá abonar el importe establecido por cancelación.

10. Féretros en caso de incineración:

La empresa Concesionaria establecerá en cada momento las condiciones exigibles a los féretros para que puedan someterse al proceso de incineración en las instalaciones del Crematorio, en función de la normativa legal existente en cada momento sobre policía sanitaria mortuoria o medioambiental.

En el caso de que los féretros no reúnan las condiciones requeridas por la citada normativa, la Concesionaria podrá exigir a la funeraria interviniente la sustitución del féretro.

Artículo 12. Personal del servicio.

La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por la sociedad Concesionaria de modo que cubra todas las necesidades del servicio.

El personal será contratado por la entidad Concesionaria del servicio y dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de aquella.

Artículo 13. De los servicios y prestaciones.

La gestión del servicio de Crematorio y servicios complementarios comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

- Cremación de cadáveres e incineración de restos y cualquier otra actividad que se realice dentro del recinto del Crematorio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.
- 2. Gestión de la utilización de la sala de ceremonias y de los columbarios habilitados para el depósito de urnas.
- 3. Suministro de urnas para cenizas.
- 4. Suministro ocasional de féretros.
- 5. La administración del Crematorio, cuidado de su orden y policía.
- 6. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, entretenimiento y limpieza de instalaciones funerarias.
- 7. Cualquier otra actividad integrada en el servicio de Crematorio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.



Artículo 14. Funciones administrativas y técnicas.

La sociedad Concesionaria está facultada para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

- 1. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:
 - a. Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la utilización de los servicios ofrecidos en el Crematorio.
 - b. Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la cremación e incineración de cadáveres, restos humanos y cadavéricos.
 - c. Autorización de cremación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.
 - d. Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.
- 2. Decisión sobre la ejecución tanto directa (cuando puedan ser realizadas por su propio personal) como indirecta de toda clase de obras.
 - 3. Realización de los procesos de contratación que afecten a la gestión del Crematorio.
- 4. Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.
- 5. Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes acrediten interés legítimo. En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
- 6. Decisión, según su criterio, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la cremación, para la observación del cadáver por familiares.

Artículo 15. Seguridad y salud laboral.

La sociedad Concesionaria atenderá y fomentará todas aquellas actuaciones que promuevan la seguridad y salud laboral de sus profesionales.

Artículo 16. Formación profesional.

La sociedad Concesionaria fomentará la actualización de los conocimientos técnicos y el progreso en la carrera profesional de sus trabajadores mediante la formación necesaria.

III. CAPÍTULO III. USUARIOS

Artículo 17. Solicitud de servicios.

La solicitud de los servicios se realizará por un particular o empresa funeraria, quien en virtud de aquello asumirá la obligación del pago del precio por el servicio de incineración de la persona fallecida.

El solicitante asumirá, en su caso, la contratación y pago de los servicios de los profesionales que deban realizar prácticas tanatológicas que sean necesarias.

En caso de conflicto sobre la decisión de cremación de un cadáver, o sobre el destino de las cenizas, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente; en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento; y en su



defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

El solicitante deberá acreditar la existencia de autorización judicial para la cremación en el caso de cadáveres o restos sometidos a proceso judicial.

La sociedad Concesionaria aplicará aquellas actuaciones que promuevan la confidencialidad de los datos utilizados para el desarrollo de los servicios. Asimismo, se seguirá y aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en lo relativo a la Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 18. Representación.

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación a los servicios de cremación, se entenderán en todo caso como autorizadas para actuar en calidad de representantes del solicitante, previa autorización expresa, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, en relación a cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Artículo 19. Celebración de ritos religiosos y sociales.

En la prestación del servicio de Crematorio se atenderá, considerando las particularidades de cada caso concreto, a facilitar en lo posible la celebración de actos no habituales de carácter religioso o social, siempre que no incumplan el ordenamiento jurídico, ni sean contrarios a la moral o a las buenas costumbres.

Cuando los actos mencionados en el párrafo anterior sean realizados por la sociedad Concesionaria, ésta repercutirá a los solicitantes de los mismos el coste de su realización.

Artículo 20. Depósito de cenizas.

La empresa Concesionaria fomentará el depósito de cenizas en los columbarios habilitados en el Crematorio.

Junto a la entrega de las cenizas a los familiares y allegados, se les informará de que en el caso de no ser depositadas las cenizas en el Crematorio y tener el propósito de esparcirlas, deberán considerar la posibilidad de entregar la urna que las contiene en un punto de reciclaje al efecto.

Artículo 21. Derechos de los consumidores.

La sociedad concesionaria comunicará, previamente a la contratación del servicio, las tarifas vigentes estipuladas por el Ayuntamiento. Asimismo, el consumidor deberá ser conocedor del contenido, obligaciones y necesidades del servicio previo al desarrollo del mismo.

La sociedad Concesionaria cumplirá los requisitos de la legislación vigente relativos a la defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 22. Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa Concesionaria cumplirá la legislación vigente respecto del deber de información a las personas de las cuales se vaya a obtener cualquier tipo de dato de carácter personal, previo al tratamiento de los mismos.



IV. CAPÍTULO IV. TASAS Y TARIFAS

Artículo 23. Devengo de derechos.

Los servicios que preste la empresa Concesionaria a solicitud de parte devengarán la obligación del pago de los derechos previstos en las tasas o tarifas correspondientes.

Igualmente se devengará obligación del pago de los derechos correspondientes en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento.

La sociedad Concesionaria deberá comunicar las tarifas vigentes previo al desarrollo del servicio.

La obligación de pago por parte del solicitante o la empresa funeraria interviniente y el simultáneo derecho de cobro por parte de la sociedad Concesionaria por los servicios prestados se entienden devengados en el momento de la contratación.

Artículo 24. Pago de derechos por servicios.

El solicitante del servicio será el obligado al pago de todos los servicios contratados. Las Empresas de Servicios Funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

Las tasas y tarifas por utilización de cualquiera de los servicios del Crematorio serán cobradas directamente por la sociedad Concesionaria.

Artículo 25. Empresas de Servicios Funerarios.

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho o servicio funerario, se entenderán en todo caso como autorizadas para actuar en calidad de representantes del titular o solicitante, previa autorización expresa, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, en relación a cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

La empresa Concesionaria podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a las citadas entidades o a los particulares clientes de estas últimas; sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda entre ellos conforme a su contratación.

Ávila, 31 de enero de 2019.

El Alcalde, José Luis Rivas Hernández.